

Instalación: Línea subterránea a 11 KV. de Al de 3x1x70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 465 metros para suministrar a la nueva E. T. 437 «Victoria» de 200 KVA. de potencia.

Origen: E. T. 380. Hotel Imperial.

Presupuesto: 483.200 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Tarragona, afectando a la Rambla de San Carlos y avenida de la Victoria.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a don Enrique Isart y don Francisco Duarte (viviendas).

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 26 de marzo de 1973.—El Delegado provincial. José Antón Solé.—3.654-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

2.042. «Palмира». Caolin. 17. Andalucía.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 14 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial.—P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Músoles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya (Sección de Minas) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita. (Expropiación forzosa. Exp. 1144-F.—AAL.—C.)

Por providencia de hoy, recaída en el expediente arriba referenciado esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha dispuesto que, por el Personal Facultativo de la Sección de Minas de la misma, a partir de las diez horas del día en que se cumplan ocho días hábiles, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», que también se hará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Vizcaya, en los diarios de esta capital, «La Gaceta del Norte» y «El Correo Español—El Pueblo Vasco», y en los tablones de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Sestao y de la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca señalada con el número uno de la relación de bienes que se expropiaron por este expediente, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 22 de febrero de 1972, al publicarse el Decreto que aprobaba la ocupación de dichas fincas por el excepcional procedimiento de urgencia, necesarias para la ampliación del enlace por ferrocarril y carretera de las fábricas de Sestao y Baracaldo, pertenecientes a la empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», sitas en el término municipal de Sestao.

La finca de la cual se va a levantar acta previa a la ocupación se describe como a continuación se reseña:

Finca número uno.—Casa señalada con el número seis, con su terreno anejo sita, en el punto denominado El Juncal o Vega Nueva, del barrio de Urbinaga, término municipal de Sestao se compone de planta baja, destinada a habitación; un piso alto y desván que recibe la cubierta del tejado; construcción de mampostería y ladrillo, comprende una superficie de seiscientos cuarenta y ocho pies cuadrados, equivalentes a cincuenta metros veintinueve centímetros; tiene una escalera de piedra en el exterior para el servicio del primer piso y linda, por todos los lados, con terreno propio de la misma. La casa y terreno ocupan una superficie total de novecientos ochenta y un metros cuadrados y sesenta y siete decímetros, y lindan: Por Norte, con el río o esguaba que sale del citado sitio de la Vega Nueva; por Sur, con terreno de Pedro Galíndez para la desviación de la carretera suspendidas y valladar del río Galindo; por Este, faja de terreno de la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima» y por el Oeste, con terreno y casa de la representación de Simón Garriazabal o su representación.

En la finca antes citada se ha construido una casa en el punto de Vega Nueva, del Concejo de Sestao, que consta de planta baja y cuatro pisos altos dobles, o sea, habitaciones a

derecha e izquierda, distribuida cada habitación en tres dormitorios, sala, cocina, cuatro de baño, despensa y pasillo; se halla cubierta con teja plana y ocupa una superficie de ciento sesenta metros cuarenta y siete decímetros cuadrados; limita por todos los lados, con el resto del terreno y tiene su frente al lado Sur.

Dicha finca se halla inscrita a favor de doña Paula y don Pedro Hernando López, según certificación del Registro de la Propiedad que consta unida al expediente.

Lo que se publica para general conocimiento y especialmente para que los posibles arrendatarios de la finca, a la que por la extensión acordada del objeto expropiado, ha alcanzado el procedimiento pasado ya el trámite de información pública, puedan hacer valer los derechos que les garantice la normativa vigente.

Bilbao, 27 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.500-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza a «Iberduero, Sociedad Anónima» el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente A 69-1972.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1959, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» la instalación de líneas eléctricas y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica a 13,2 KV. de 3.715 metros de longitud y el enlace a C. T. Fonfría Aguas de siete metros.

Tiene su origen en el apoyo número 20 de la existente a Fonfría Aguas y final en C. T. de Vide de Alba, con enlace a C. T. Fonfría-Aguas. Red baja tensión en Vide de Alba.

Apoyos de hormigón armado, cruceta «nappe route» con aisladores en cadenas de suspensión «Esperanza» 1507 ó similares y conductor aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados.

Centro de transformación sobre dos postes de hormigón armado, con transformador de 25 KVA, relación 13 200/398-230.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 27 de marzo de 1973.—El Delegado provincial.—3.560-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores que se citan, correspondientes a la zona regable de Montijo, en la provincia de Badajoz.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la totalidad de los sectores que se citan, con las siguientes superficies:

	Hectáreas
Sector a	763
Sector e 2	1.688
Total	2.451

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir del año 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 40 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1950).

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Secretario general, Odón Fernández Lavandera.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores que se citan, correspondientes a la zona regable de Orellana, en la provincia de Badajoz

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la totalidad de los sectores que se citan, con las siguientes superficies:

	Hectareas.
Sector XXV	932
Sector XXVI	1.759
Sector XXVII	2.699
Sector XXVIII	1.475
Sector XXIX	1.301
Sector XXX	1.188
Sector XXXI	1.721
Sector XXXII	1.185
Sector XXXIII	1.465
Sector XXXIV	1.563
Sector XXXV	2.862
Total	18.152

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir del año 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 40 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Secretario general, Odón Fernández Lavandera.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies ostras, almejas y berberechos a la Cofradía Sindical de Pescadores de Cedeira, con una superficie de 20.000 metros cuadrados

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Cedeira, para explotación marisquera de las especies de ostras, almejas y berberechos, en la parcela situada en la ría de Cedeira, ensenada de Pantín, distrito marítimo de Ortigueira con una superficie de 20.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7.922 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda. La parcela a que se otorga esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera. La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos que los que ha sido otorgada.

Cuarta. Esta autorización queda sujeta a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta. Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta. Si en la parcela de esta autorización administrativa cambian con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidieran la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente según informes del personal técnico científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima. La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava. Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Noventa. Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre cantidad y salubridad de los moluscos.

Decima. Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima. Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de marzo de 1973 por la que se autoriza a la Entidad mercantil «Mariscos Saavedra, S. L.», para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en Arinaga, término municipal de Agüimes, en la Isla de Gran Canaria.

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por la Entidad mercantil «Mariscos Saavedra, S. L.», en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en Arinaga, término municipal de Agüimes, en la Isla de Gran Canaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa, en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la cetárea se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicarse la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado»